

Artículo 22 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La función de fiscalización y vigilancia de las operaciones presupuestarias propias de la CNBS, estarán a cargo de un Auditor Interno, nombrado por la Comisión, con el voto unánime de sus miembros

La Resolución No. 064/03-09-96 crea la Unidad de Auditoría Interna y el Reglamento de Auditoría Interna TSC No. 005/2008

1 Realizar auditorías o estudios especiales, de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental y otras disposiciones emitidas por el Tribunal y las normas de auditoría generalmente aceptadas en cuanto fueren aplicables.

2 Verificar que los activos de la entidad u órgano, propios o en custodia, que estén debidamente controlados y salvaguardados contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio.

3 Verificar que la información contable, financiera, administrativa y de otra naturaleza, usada en la toma de decisiones, sea suficiente, oportuna y confiable.

4 Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, de políticas, de planes y de acuerdos que rigen la entidad u órgano.

5 Revisar en forma previa, concurrente y posterior las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza que considere pertinentes y formular conclusiones y recomendaciones.

6 Efectuar la evaluación en forma preventiva de la ejecución del presupuesto de ingreso y egresos, así como la liquidación, al finalizar el año fiscal.

7 Asesorar, en cualesquiera funciones de su competencia, al órgano administrativo de más alto nivel.